

El mandato de Júpiter y Juno. Carlos V, Isabel de Portugal y el gobierno de Castilla (1526–1539)*

Under Jupiter and Juno's Aegis: Charles V, Isabella of Portugal, and the Rule of Castile (1526–1539)

SERGIO BRAVO SÁNCHEZ

ILLA-CCHS-CSIC, c/ Albasanz, 24-26. 28037 Madrid (España)

sergio.bravo@cchs.csic.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6595-5188>

Recibido/Received: 27/05/2025. Aceptado/Accepted: 21/08/2025.

Cómo citar/How to cite: Bravo Sánchez, Sergio (2025). “El mandato de Júpiter y Juno. Carlos V, Isabel de Portugal y el gobierno de Castilla (1526–1539)”, *Erasmo. Historia Medieval y Moderna*, 12, pp. 1-24. DOI: <https://doi.org/10.24197/ybsrta60>

Artículo de acceso abierto distribuido bajo una [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional \(CC-BY 4.0\)](#). / Open access article under a [Creative Commons Attribution 4.0 International License \(CC-BY 4.0\)](#).

Resumen: Carlos V tuvo que enfrentarse a la compleja cuestión de gobernar un imperio compuesto por múltiples territorios con diferentes tradiciones políticas y una enorme distancia geográfica entre ellos. Esta realidad, unida a la movilidad del emperador, precisó de una gestión de las ausencias del monarca. En Castilla, la solución pasó por recurrir a su esposa, Isabel de Portugal (1503–1539). Este trabajo analiza la delegación del poder real en su persona a través del análisis de la gobernación, fórmula elegida para sustentar jurídica y políticamente la delegación del poder real; la idoneidad de Isabel como “princesa española” y el estudio del contexto en el que se produjo y desarrolló el gobierno de la emperatriz.

Palabras clave: Carlos V; Isabel de Portugal; gobierno; Castilla; poder; autoridad.

Abstract: Charles V had to face the complex issue of governing an empire made up of multiple territories with different political traditions and an enormous geographical distance between them. This reality, combined with the emperor's mobility, required the monarch's absences to be managed. In Castile, the solution was to turn to his wife, Isabella of Portugal (1503–1539). This paper analyses the delegation of royal power to her through an analysis of the governorship, the formula chosen to legally and politically support the delegation of royal power; the suitability of

* Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Fortuna restaurada. Procesos y narrativas de resiliencia de las élites de la Monarquía Hispánica (1500–1725)” [PID2023-149388NB-I00] y en el grupo de investigación “Élites y agentes en la Monarquía Hispánica: formas de articulación política, negociación y patronazgo (1506–1725)” radicado en la Universidad Complutense de Madrid [UCM-971683].

Isabella as a “Spanish princess”; and a study of the context in which the government of the empress took place and developed.

Keywords: Charles V; Isabella of Portugal; government; Castille; power; authority.

INTRODUCCIÓN. UN REY AUSENTE Y UNA PRINCESA “ESPAÑOLA”

El vasto y diverso conglomerado territorial heredado por Carlos de Habsburgo planteó un desafío administrativo sin precedentes para el monarca y sus órganos de gobierno. La necesidad de coordinar dominios tan dispares y geográficamente dispersos se convirtió en una prioridad, máxime ante la evidente imposibilidad del emperador de residir de forma continua en la mayoría de ellos.

En el contexto hispánico, particularmente en la Corona de Castilla, esta ausencia del soberano devino en un problema político de primer orden. Durante las décadas de 1520 y 1530, Carlos V se vio inmerso en un complejo proceso de compatibilización entre su visión de una Monarquía universal y las realidades políticas y dinámicas propias de cada uno de sus territorios patrimoniales (Blockmans, 2015, pp. 63–71 y 230–238). La materialización de esta estrategia de gobierno se articuló en torno a dos elementos fundamentales: por un lado, la movilidad personal del emperador, que le llevó a trasladarse por períodos prolongados a través de sus dominios; por otro, la implementación de un sistema integrado de delegación del poder real en aquellos territorios donde su ausencia así lo requería.

En la mayoría de los casos, esta movilidad estuvo apoyada en la convicción del emperador de que solamente su presencia en un territorio concreto solventaría los distintos problemas a los que éste se enfrentaba. El arrojo de Carlos V y su fuerte determinación en personarse para resolver ejecutivamente los problemas de gobierno solamente fue posible gracias a la infraestructura de poderes delegados que lo acompañó. Sin embargo, este segundo hecho ha recibido una atención mucho menor en comparación con la movilidad del emperador, eje constitutivo del discurso sobre su reinado.

Aunque la convicción de Carlos V de que solo su presencia podía solventar problemas específicos impulsó gran parte de sus desplazamientos, la efectividad de su acción ejecutiva dependió directamente de la sólida infraestructura de poderes delegados que

estableció. Esta doble realidad del sistema político carolino, sumada a la intrínseca dificultad de armonizar la idea imperial con las particularidades territoriales, configuró el núcleo de los gobiernos delegados y, a menudo, fue el principal punto de fricción entre el emperador y sus representantes (Blockmans, 2000, p. 32). Esta coordinación entre las dinámicas de los diversos dominios, heterogéneas entre sí y a la vez fuertemente consolidadas, y las ambiciones y proyecciones de Carlos V, que podemos o no denominar estrategias (Tracy, 2002, pp. 17–38), constituye un punto central en las mecánicas de gobierno del imperio de Carlos V que merece de una atención específica.

Tras la compleja experiencia de la primera partida de Carlos V de los territorios hispánicos en 1520, que culminó en la Guerra de las Comunidades, el emperador y su círculo más cercano comprendieron la urgencia de diseñar un modelo de gestión de sus ausencias que garantizara la estabilidad en Castilla y Aragón (Labrador Arroyo, Rivero Rodríguez y Carlos Morales, 2000, pp. 207–259). La pieza angular de esta estrategia fue el recurso a la consorte regia, Isabel de Portugal. Su figura, incluso antes del matrimonio, fue objeto de un intenso discurso legitimador que resaltaba su idoneidad para asumir tareas políticas de gran calado.

Frente a la interpretación que ha sostenido que la emperatriz ostentó la jefatura de gobierno, pero no gobernó de forma efectiva, y que su designación fue una solución puntual y operativa basada en un liderazgo unipersonal, los numerosos testimonios contemporáneos invitan a una comprensión mucho más compleja del asunto. Para amplios sectores de la élite castellana, la solución al desafío de un soberano que pasaría largos períodos fuera del reino, sumada a la partida del infante Fernando a Austria¹, residía en la incorporación al sistema de la Monarquía de una princesa que desempeñara un papel político determinante junto al emperador, entonces soltero. Tradicionalmente, se ha dicho que la emperatriz quedó como cabeza del gobierno, pero que no gobernó realmente. El recurso a la consorte como gobernadora y lugarteniente general debería explicarse, así, como una solución que daba respuesta a una necesidad concreta –la jornada de Italia de 1529– y que se basaba en la mayor operatividad de un gobierno con una cabeza visible y no una fórmula colegiada. Así lo han expresado, entre otros, Fernández Álvarez, “Isabel reinaba como lugarteniente general del César, pero no gobernaba”

¹ Para la cuestión del infante Fernando y su salida de España para el Imperio véase Egido López, 2003, pp. 13–21 y Kohler, 2003, pp. 55–57.

(1999, p. 482) o Carlos Morales, “a pesar de sus amplias facultades, debido a su inexperiencia política, el poder efectivo de Isabel estaba muy limitado” (2000, p. 44). Sin embargo, son múltiples los testimonios que nos invitan a comprender esta realidad en una dirección muy diferente.

La cercanía en edad con la infanta lusa –el emperador era sólo tres años mayor–, su formación dinástica y su consideración de “princesa española” convirtieron a Isabel de Portugal en la candidata idónea de este planteamiento auspiciado por los grandes de Castilla y otros miembros de las élites regnícolas.

Las Cortes de Toledo de 1525 suplicaron al soberano que tomase esposa, proponiendo a la entonces infanta Isabel por ser “una de las personas excelentes que hoy hay en la Cristiandad” (Colmeiro y Penido, 1883, p. 131). Reivindicación que los comuneros ya habían plasmado en los Capítulos de Valladolid, argumentando, además, la cuestión de la lengua compartida entre los súbditos castellanos y la princesa portuguesa (Maravall, 2021, p. 89). Similar aviso recibió Carlos V de uno de los juristas más destacados del reinado de los Reyes Católicos, Lorenzo Galíndez de Carvajal, que también en ese 1525 alababa las capacidades de la infanta portuguesa como futura gobernadora (Alvar Ezquerro, 2012, pp. 37–38).

Isabel había nacido en Lisboa el 24 de octubre de 1503. Era la segunda hija de los reyes de Portugal Manuel I y María de Aragón. Su educación humanista y espiritual, muy influenciada por su madre, estuvo especialmente centrada en la modelización de sus obligaciones regias, algo que asumió durante toda su vida (Fernandes, 2003, pp. 105–116). Esta formación dinástica en el seno de la casa de Avís y su firme voluntad en la alianza con los Habsburgo fueron inherentes a Isabel y sus aspiraciones (Silva, 2010, p. 85), aunque tradicionalmente se haya sostenido que exclusivamente mediaron los intereses de Manuel I y Juan III a este respecto (Mazarío Coletto, 1951, p. 20).

Esta idea de “solución” ofrecida por Isabel de Portugal en una operación que solventaba la situación generada por la confluencia de los tres elementos antes mencionados: ausencias futuras del soberano, soltería de éste y salida del infante Fernando, se refleja en muchos de los testimonios que nos ofrece la correspondencia entre grandes a comienzos de la década de 1520. Por ejemplo, en diciembre de 1521, el marqués de Villena expresaba al duque de Arcos que “el casamiento del ynfante [Fernando] se a asentado con la hija del rey de Ungría, de donde se espera

quel rey casará con la hija del rey de Portugal”². Ese anhelo expresado por Villena es muestra de la expectativa tenida por parte de muchos agentes de la política castellana en esta operación matrimonial.

Uno de los testimonios más ilustrativos de la idoneidad de Isabel de Portugal como emperatriz y futura gobernadora lo encontramos de mano del almirante de Castilla. En una misiva que envió al emperador poco después de la batalla de Villalar defendía esta opción nupcial argumentando que la futura emperatriz era “persona de nuestra nación”³. El almirante entroncaba así con las aspiraciones propias del argumentario comunero, como se ha señalado anteriormente. El pasaje más revelador del texto se encuentra en el momento en que el Almirante, con una notable clarividencia y asumiendo las futuras y recurrentes ausencias de Carlos V, le aconseja que, “dejándonos señora de nuestra lengua y príncipe podía su majestad ir por todo el mundo”⁴. Esta aseveración pone de manifiesto el importante capital político que Isabel de Portugal representaba como una auténtica “princesa española” en la delicada coyuntura posterior al decisivo conflicto comunero. Su figura emergía, por tanto, como una solución estratégica y fundamental para abordar el acuciante problema de la gestión del poder en Castilla durante las prolongadas estancias del emperador fuera de sus reinos peninsulares.

Tras la celebración del matrimonio imperial en la primavera de 1526, Isabel de Portugal se integró plenamente en la estructura de gobierno de la incipiente Monarquía Hispánica. Entre 1526 y 1539, la emperatriz asumió en cinco ocasiones el cargo de gobernadora y lugarteniente general de Carlos V en Castilla y Aragón. Estos periodos sumaron un total de más de siete años, durante los cuales Isabel desempeñó las más altas funciones de gobierno, consolidando su rol como figura clave en el sistema carolino.

² Archivo Histórico de la Nobleza [AHNob], Osuna, c. 1635, “Carta del marqués de Villena al duque de Arcos, s.l. 5 de diciembre de 1521” doc. 205.

³ Biblioteca Nacional de España [BNE], MSS. 1167, “Creencia del almirante de Castilla para Angelo Bursa, Segovia 11 de mayo de 1521”, f. 167v.

⁴ BNE, MSS. 1167, “Creencia del almirante de Castilla para Angelo Bursa, Segovia 11 de mayo de 1521”, f. 167v.

1. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS GOBERNACIONES DE LA EMPERATRIZ ISABEL

Las gobernaciones de la emperatriz fueron concebidas, tanto desde el punto de vista político como jurídico, como un ejercicio legítimo del poder real delegado.

La arquitectura legal que sostuvo jurídicamente esta delegación se compuso de tres documentos que fueron expedidos con cada una de las salidas del emperador: en 1528, cuando fue a tener cortes en Aragón; 1529, en la ida a Italia; 1535, en la jornada de Túnez; y en 1537 y 1538, por la tregua de Niza. Estos documentos fueron el *Poder general*, en forma de carta a los vasallos, en el que Carlos V razonaba las causas de su salida e instituía con plenos poderes de gobierno a su esposa; las *Restricciones*, en realidad no un documento privativo de acción gubernamental sino un ordenamiento específico en la gestión administrativa de los oficios y la gracia real, y las *Instrucciones*, en las que el emperador detallaba a la gobernadora mandas concretas sobre la administración gubernamental.

La primera experiencia de gobierno isabelino tuvo lugar entre abril y julio de 1528 cuando Carlos V abandonó la Corona de Castilla para tener cortes en Aragón. En las primeras instrucciones que el emperador dejó a su esposa observamos una confirmación del aprendizaje político de Isabel que cabe resaltar. El comienzo del texto instaba a la emperatriz a convocar y presidir las reuniones del consejo los viernes en la mañana “segund ha estado en las dos consultas pasadas”⁵. Esta afirmación evidencia que la emperatriz se instruyó en tareas de gobierno junto a Carlos V en el periodo inmediatamente anterior al comienzo de sus atribuciones, en un verdadero ejercicio de aprendizaje político de las formas de gobierno. Si bien la participación de Isabel en las reuniones previas del consejo, a solicitud de Carlos V, pudiera parecer una práctica esperable, su significación trasciende lo meramente protocolario. Este testimonio, en efecto, corrobora un uso político de gran relevancia. No se trataba, pues, de una mera familiarización, sino de una integración activa y sustancial de la emperatriz en las dinámicas de gobierno antes de asumir la delegación plena del ejercicio del poder real.

La estructura de gobierno definida en este primer documento reservaba un importante papel al presidente del Consejo de Castilla, el

⁵ Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real [PTR], leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, s.l. 22 de abril de 1528”, f. 23.

arzobispo de Santiago, Juan Pardo de Tavera. Se exhortaba a la emperatriz a seguir su consejo “por el grand concepto de la persona del dicho Presidente e de su prudencia y cordura”⁶. En las instrucciones de abril de 1528 se le reserva un específico papel de supervisión de la emperatriz en la toma de decisiones sobre el gobierno, estipulado como una medida de precaución ante la impericia de la nueva gobernadora. Esta cláusula desapareció en los siguientes documentos, hecho que debemos interpretar como una evidencia más del carácter formativo e instructivo de este primer periodo gubernativo de la primavera de 1528. Tavera, en la mitra compostelana desde 1525, se encontraba al frente del Consejo de Castilla desde 1524. Convertido en cardenal en 1531, fue elevado a la sede toledana en 1534 y abandonó la presidencia del consejo en 1539 tras la muerte de la emperatriz, pasando a ser inquisidor general. Amparado en su carrera cortesana por su tío el arzobispo Diego de Deza, se convirtió en el político más destacado del periodo isabelino en el reinado de Carlos V (Paz y Remolar, 1978, pp. 123–127; Martínez Millán, 2000, pp. 316–325 y Sánchez González, 2021, pp. 232–235; entre otros).

Tan sólo unos días después de su partida a la Corona de Aragón, a fines de abril de 1528, el emperador recibió carta del mayordomo mayor de la emperatriz, el conde de Miranda, en la que le trasladaba el correcto funcionamiento del sistema delegado que se había configurado. Expresaba que “la Emperatriz nuestra señora entiende en todo lo que vra. mag. dexó mandado conforme a la voluntad de vra. mag.” y que, siguiendo lo estipulado en el poder de 22 de abril, “tubo el viernes consulta de justicia y dio instrucciones a todos los consejos”⁷.

Este saldo positivo de la breve experiencia al frente del gobierno de la primavera–verano de 1528 fue reconocido al comienzo de las instrucciones de 1529, dónde el emperador señalaba que la administración de justicia y gobierno debía continuar tal y como “ella lo hizo el tiempo que yo estuve abstente el año pasado”⁸. El cambio más significativo que observamos en este documento se derivó de la propia jornada de Italia. Carlos V señalaba que, resultante de la experiencia del año anterior, mientras él estuviera en los reinos de la Corona de Aragón “se ofreceran

⁶ AGS, PTR, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, s.l. 22 de abril de 1528”, f. 23.

⁷ AGS, Estado [Est.], leg. 16, “Carta del conde de Miranda al emperador, Madrid 26 de abril de 1528”, f. 500.

⁸ AGS, PTR, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 14.

aca pocas cosas que no sean de justicia o governaçion”, pero que si “en buena ora ouiere de pasar a Italia” la emperatriz tendría que despachar materias de mayor calado, “de las que yo suelo comunicar y tratar con los del consejo que disen de Estado”⁹. Este órgano de gobierno había sido creado por el emperador en 1521 (Barrios Pintado, 1984, pp. 39–71) a instancias del canciller Gattinara con el objetivo de crear un sínodo donde se despachara de forma coordinada los asuntos de la política imperial de Carlos V (Headley, 1983, p. 44 y ss.; y Boone, 2011).

Las instrucciones de 1529 impusieron así un desdoblamiento de este consejo o, si se prefiere, una duplicación de éste en Castilla, para permanecer una sección junto a la emperatriz. Como consejeros de este nuevo órgano nombró Carlos V “al Arçobispo de Toledo y al Arçobispo de Santiago, Presidente del Consejo y al Conde de Miranda y a don Juan Manuel”¹⁰. Añadía la instrucción que de ser necesario el Consejo de Estado se reuniera con el de Guerra si la materia así lo aconsejaba. Finalmente, esta práctica fue bastante habitual debido al interés de Miranda en controlar también los asuntos bélicos (Fernández Conti, 1992, pp. 72–82).

Más allá de estas pautas organizativas, las instrucciones de 1529 contenían un conjunto más amplio de directrices para el ejercicio del poder, con un carácter menos restrictivo y más orientativo. Esto sugiere una mayor confianza en la gobernadora tras su experiencia satisfactoria de 1528, así como la previsión de una ausencia prolongada del monarca.

Las denominadas restricciones a los poderes de la emperatriz de 1529 aparecen intituladas como el mandamiento para que en “el expediente de los oficios y otras cosas se guarde la orden siguiente”. En los diferentes puntos, Carlos V insistía a su esposa en que la Cámara de Castilla prosiguiere con su funcionamiento ordinario y que se guardase “lo que se acostumbra hacer y yo hago”. La única prohibición expresa que aparece en el texto se refiere a la venta de patrimonio real al especificar que la emperatriz “no haga merced, graçia ni donaçion ni enajenaçion de ningunos vasallos, jurisdicçiones, rentas, pechos ni derechos ni otra cosa perteneciente a la Corona Real”¹¹.

⁹ AGS, PTR, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 14.

¹⁰ AGS, PTR, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 14.

¹¹ AGS, PTR, leg. 26, “Restricciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 15.

Un cariz diferente adquirió el poder general que el emperador otorgó a Isabel ese mismo año en forma de carta a sus vasallos de la Corona de Castilla. El poder general, a diferencia de las instrucciones y las restricciones, se configuraba como un documento público cuya razón de ser se encontraba en ofrecer a los súbditos una argumentación que justificase la salida del monarca de suelo hispano. La exposición de motivos que el emperador razonaba a sus súbditos castellanos en este documento para justificar su marcha a Italia se organizó en varios niveles que explicaban su visión de la política europea respecto de sus estados patrimoniales en esa coyuntura. El documento comenzaba con la institución de la emperatriz como gobernadora y lugarteniente general con “todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, bastante, con libre e general administración”, a lo que se añadía una enfatización del carácter jurídico de la gobernanza como analogía del propio soberano al insistir en que el poder otorgado habilitaba a la emperatriz a gobernar “como nuestras mismas personas” pudiendo “proveer en nuestro nombre e como Nos mismos”¹².

Las muestras de confianza expresadas por Carlos V hacia su esposa y su gestión gubernativa fueron numerosas y significativas, destacando especialmente aquellas dirigidas al presidente Tavera, a quien con frecuencia se le ha atribuido el rol de verdadera cabeza del gobierno durante las ausencias del monarca. Un ejemplo elocuente de esta confianza lo encontramos en una carta de 1530, en la que el emperador respondía a Tavera con notable satisfacción que se alegraba mucho “de saber de vos la buena manera que la emperatriz tiene en los negocios y en lo demás”. Expresión de complacencia a la que Carlos V añadía unas palabras aún más reveladoras de su convicción en las capacidades de Isabel: “yo estoy confiado que en todo acaertara y hara lo que conviene”¹³. Este testimonio no solo subraya el respaldo del emperador a su mujer, sino que también sugiere una genuina valoración de su habilidad para el despacho de los asuntos de estado.

El recurso a la consorte real como figura de gobierno, tal como se observa en la fundamentación jurídica de las gobernaciones de Isabel que venimos analizando, enlaza directamente con la tradición bajomedieval castellana. Ésta se desarrolló en torno al principio teórico de “dos reinantes

¹² AGS, PTR, leg. 26, “Poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 18.

¹³ AGS, Est., leg. 21, “Carta del emperador al cardenal Tavera, s.l. s.d. ca. 1530”, f. 265.

en uno” (Pélaz Flores, 2018), según el cual la pareja real era imbuida de atributos de gobierno conjunto, dotando a la consorte, a través del vínculo matrimonial, de la misma autoridad divina de la que emanaba el poder de su esposo (Pélaz Flores, 2018, p. 850). A ello habría que añadir los testimonios altomedievales que vienen a sugerir también la idea de la pareja real como corregnante (Fernández Conde, Mínguez y Portela, 2019, pp. 34 y ss.).

Esta especificidad de la *auctoritas* de la reina consorte es fundamental para comprender la ausencia de una argumentación explícita que justificara la institución de la emperatriz como gobernadora en los textos que estamos analizando, ya que su autoridad quedaba estructuralmente asociada a su dignidad regia. De igual modo, este marco nos permite interpretar las numerosas muestras de confianza expresadas por el emperador a lo largo de la correspondencia entre ambos. Lejos de ser meros gestos de apoyo a la labor de su esposa, estas expresiones también cultivaban y reforzaban las virtudes esenciales en las que se cimentaba esta unión de “reinantes”: la fidelidad y la lealtad (Pélaz Flores, 2017, pp. 49–63). En definitiva, la legitimidad de Isabel para gobernar en ausencia de Carlos V no respondía a una simple concesión puntual, sino que era una extensión inherente de su propia posición en la diarquía regia.

Después de la experiencia de gobierno del periodo 1529–1533, Isabel de Portugal volvió a hacerse cargo de la gobernación en 1535 con motivo de la campaña de Túnez. En Madrid a 1 de marzo el emperador firmó nuevamente el conjunto de tres documentos con el que se delegaba oficialmente el ejercicio del poder real en Castilla.

El poder general dado a la emperatriz en 1535 volvía a exponer largamente los motivos que justificaban la salida del monarca. En esta ocasión lo hacía a partir de la reflexión sobre la jornada pasada de 1529 calificándola como un éxito gracias a la cual “se siguieron muy grandes beneficios”¹⁴. Tras una primera parte en la que se exaltaban los méritos de la política imperial, el documento pasaba a exponer el avance turco en el Mediterráneo occidental, integrando la problemática específica de los reinos hispánicos con el corso en el levante peninsular con la toma de Túnez (Bravo Sánchez, 2021, pp. 33–48). Uno de los puntos más destacables del texto es la enfatización en el buen hacer de Isabel y el saldo absolutamente positivo de la anterior gobernación: “la experiencia que

¹⁴ AGS, PTR, leg. 26, “Poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 36.

tenemos de su buena y loable gobernación y administración en la dicha ausencia pasada que hicimos de estos Reinos”¹⁵.

En las restricciones de 1535, de estructura y desarrollo muy similar a las anteriores, volvemos a encontrar las recomendaciones del emperador sobre la expedición de oficios y mercedes. Nuevamente la principal limitación aparecía a razón de los compromisos de la hacienda real, en los que se volvía a restringir a la gobernadora la capacidad para enajenar patrimonio de la Corona¹⁶. Pero no eran idénticas. Una de las diferencias más notables en la comparación entre los documentos expedidos en 1535 y los de seis años atrás la encontramos en las instrucciones del emperador¹⁷. Se apelaba de nuevo a la composición del consejo de Estado, estableciéndose la planta de la parte que quedaba en Castilla junto a la emperatriz. Nuevamente una composición bipartita del órgano con dos representantes del alto clero y dos de la alta nobleza, si bien mudando varios de sus miembros. El arzobispo Fonseca, fallecido un año antes, era sustituido por el obispo de Sigüenza, cardenal García de Loaysa, mientras que el puesto de Juan Manuel era ocupado ahora por el conde de Osorno. Este último proseguía así una importante carrera cortesana que le había llevado ya a desempeñar las presidencias de los consejos de Órdenes e Indias anteriormente (Martínez Millán, 2000, pp. 125–130). Por su parte, el cardenal Loaysa, confesor del emperador, había estado al frente del Consejo de Indias desde 1524 y había participado en la jornada a Italia de 1529, permaneciendo ahora en la corte de la emperatriz (Nieva Ocampo, 2015). En esta ocasión, se especificaba que los asuntos de guerra fueran tratados en este consejo directamente, mientras que en las instrucciones de 1529 se contemplaba, de forma algo imprecisa, que esto se realizara solamente en caso de que fuera conveniente (Fernández Conti, 1992, pp. 78–82).

En el caso de los documentos que delegaron el poder real en la emperatriz en los años 1537 y 1538 encontramos, en el marco de una continuidad formal y de contenido, algunos aspectos que merece la pena reseñar. El poder general dado en Valladolid a 8 de julio de 1537 ofrece, a primera vista, una notable reducción del aparato justificativo de la salida

¹⁵ AGS, PTR, leg. 26, “Poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 36.

¹⁶ AGS, PTR, leg. 26, “Restricciones del emperador a la emperatriz, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 42.

¹⁷ AGS, PTR, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 41.

del monarca¹⁸. Podríamos pensar que una cierta consolidación de las dinámicas de estas ausencias hubiera llevado a la disminución del razonamiento, como si de una asunción de esta práctica del emperador la hubiera terminado por normalizar. Sin embargo, al comienzo del documento observamos que éste comenzaba diciendo “ya a todos es notorio las justificaciones en que yo el rey me he puesto por venir a la paz con el rey de Francia”. En efecto, meses antes, desde la cancillería real se había dispuesto una comunicación oficial con grandes, prelados, ciudades y villas del reino sobre las negociaciones con Francisco I¹⁹. La exposición de motivos que encontramos en el poder general reincide sobre el mismo eje argumental que podemos observar tanto en el texto análogo de 1529 como en el de 1535: la integración de los diversos frentes de la política imperial de Carlos V en las dinámicas discursivas del poder en Castilla. El poder general de abril de 1538, por ejemplo, justificaba la salida a la Provenza en similares términos a la exposición del texto del año anterior. Como ocurriera en las instrucciones de 1535 y antes en las de 1529 la configuración de la planta del Consejo de Estado ocupaba un lugar destacado de las mismas. En las de 1538 volvemos a atestiguar algunos cambios significativos. Tavera y Osorno mantenían sus puestos, si bien el cardenal Loaysa salía y el fallecido conde de Miranda era sustituido por el nuevo mayordomo mayor de la emperatriz, el conde de Cifuentes. Este hecho evidencia de manera clara la concepción de esa posición de consejero de Estado a partir del puesto desempeñado en el servicio áulico, al igual que Tavera lo hacía en tanto que presidente de Castilla.

2. EL GOBIERNO DELEGADO DE CASTILLA Y ARAGÓN ENTRE 1528 Y 1538

Esta expedición documental de la cancillería regia que acabamos de analizar dio lugar a un conjunto de experiencias de administración política que tomaron la forma de gobernación, siguiendo la tradición jurídica castellana (Arvizu y Galarraga, 2006, p. 245). No se trató, en consecuencia, de regencias, como en muchos lugares puede verse aún denominados los períodos de ejercicio del poder de la emperatriz.

¹⁸ AGS, PTR, leg. 26, “Adenda al poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Valladolid 20 de diciembre de 1537”, f. 46.

¹⁹ AGS, Est., leg. 1562, “Minutas de cartas del emperador a los grandes y prelados del reino, Valladolid julio de 1537”, ff. 307–326.

El concepto de gobernación se define por el ejercicio del poder real a través del gobierno y la administración. La tradición bajomedieval castellana ya contemplaba la frecuente delegación del poder real en primogénitos o cónyuges. Ésta no constituía un oficio con competencia específica, sino una solución transitoria que cesaba con el regreso del rey, a lo que se añadía el hecho fundamental de la unidad de acción con el propio monarca, esto es, que las facultades ejercidas en tal caso eran delegadas y transitorias, pero como si las ejerciese el mismo rey (García Marín, 1974, p. 489).

De este modo, observamos las dos características esenciales de la gobernación: delegación y transitoriedad. Ambos puntos marcan la principal diferencia con la regencia, que constituye una categoría distinta, originada por la tutela de un rey menor o la imposibilidad del soberano reinante de ejercer sus funciones. Un gobierno ejercido no por delegación, sino por imperativo, bien de las Cortes o de las mandas testamentarias del rey difunto, de la imposibilidad del soberano reinante de ejercer sus funciones por razón de su edad o su estado de salud (Arvizu y Galarraga, 2006, pp. 247–249).

La transitoriedad de las gobernaciones isabelinas quedó claramente definida en los poderes otorgados a la emperatriz, no solo por la temporalidad de los viajes de Carlos V, sino por establecer que el poder general era otorgado “para que entre tanto que como dicho es yo el Rey estuviere ausente destos reinos y me junte con la dicha Emperatriz y Reina”. Es decir, la delegación concluía automáticamente con el reencuentro de la pareja regia, sin necesidad de otro acto jurídico que diera por finalizada ésta.

En síntesis, los fundamentos jurídicos que sostuvieron legalmente la delegación del poder real en la emperatriz estuvieron basados en la expedición de un conjunto no siempre completo de tres documentos: poderes generales, restricciones e instrucciones, que generaron, en plena sintonía con la tradición política castellana, una experiencia de gobierno legítimo bajo la forma de gobernaciones.

La transformación de uno de los principales consejos, el de Estado, junto con otras especificaciones contenidas en los poderes generales e instrucciones que el emperador otorgó a su esposa, evidencian el estado formativo de la estructura de gobierno al frente de la cual se situó la emperatriz. Para 1529, el sistema de gobierno de la monarquía se encontraba aún en una fase inicial de lo que habría de ser su conformación final. Con el regreso de Carlos V a Castilla en 1522 había comenzado una

reconfiguración del sistema de gobierno, que continuó durante todo el reinado. Estuvo encaminada siempre en dos direcciones: el aumento de la complejidad institucional y administrativa y la consolidación y ampliación del sistema polisinodial (Carlos Morales, 2000, pp. 43–60 y Escudero López, 2000, pp. 83–96). Sobre todos los órganos de gobierno destacaba el consejo real de Castilla. Era el de mayor peso institucional de todos y el de mayor relieve político por la envergadura de las decisiones que en él se tomaban, especialmente las referentes a la justicia entre partes (Gan Giménez, 1988, pp. 63–67 y 73–80). Dependiente de él se encontraba la Cámara de Castilla, institución encargada de la gestión de la gracia real (Dios, 2003). El Consejo de Castilla quedó íntegramente junto a la emperatriz durante todos sus períodos de gobierno.

Por su parte, el consejo de Estado, creado recientemente y sin competencias definidas ni adscripción territorial concreta, mantenía una cierta indeterminación institucional (Barrios Pintado, 2015, pp. 445–446). No obstante, se convirtió en una de las herramientas de gobierno más funcionales durante las gobernaciones isabelinas. Además, su composición dual con los nombramientos hechos a partir de 1529 impuso un equilibrio complejo del que Carlos V fue siempre consciente.

Durante el periodo de gobierno de Isabel de Portugal la principal fricción institucional se produjo entre estos dos consejos. Máxime cuando el presidente de Castilla, Tavera, pasaba a ser consejero de Estado. La mayor operatividad de este último, por su configuración y definición de funcionamiento en las instrucciones a la emperatriz, derivó en un abuso competencial frente a espacios reservados al Consejo de Castilla. Un ejemplo de ello lo encontramos en una carta de Isabel a Carlos V en octubre de 1532 en la que manifestaba que consideraba inoportuno acometer en ese momento reformas sobre el tratamiento y comunicación de ciertos asuntos de despacho, especialmente teniendo en cuenta la proximidad del regreso del emperador. Pero, sobre todo, insistía en que la información que le hubiera llegado al emperador sobre los abusos del consejo de Estado tenía que ver con la sucesión del ducado de Béjar, sentenciando con claridad:

yo le certifico que hasta agora que yo aya visto no se a tratado en consejo de estado cosa de negocio particular porque estas tales cosas he mandado

que se vean y determinen en el consejo Real y de allí me las han consultado²⁰.

Carlos V, a principios de diciembre, asintió y reafirmó la postura de la emperatriz²¹.

El consejo de Guerra permaneció en una situación algo más compleja pues, tal y como hemos analizado en el estudio de los poderes e instrucciones, éste permaneció ligado al de Estado, pero manteniendo su independencia en 1529 y siendo definitivamente fusionado con el primero a partir de 1535. Aunque ya en el otoño de 1532, tras el fallecimiento del secretario Fonseca, el emperador dio orden de que los asuntos de guerra se despachasen en el consejo de Estado en una comunicación con el marqués de Cañete²².

Junto a los consejos ya mencionados se encontraban aquellos con un cierto nivel de madurez institucional heredados del reinado de los Reyes Católicos: los consejos de Inquisición y de Órdenes. Así como los de Indias y Hacienda, éste último creado por Carlos V en 1523, con competencias sobre los asuntos financieros, del que dependía la Contaduría Mayor de Cuentas de Castilla (Carande y Thovar, 1943, pp. 303–306). Durante los años de actividad política de la emperatriz se creó el Consejo de Cruzada en 1534.

La estructura de delegación del poder real hasta ahora abordada afectaba únicamente al gobierno de Castilla, cabe entonces preguntarse qué ocurría con la Corona de Aragón. La posición de la emperatriz respecto a este territorio fue algo compleja de gestionar en tanto que colisionaron dos intereses contrapuestos. De una parte, la voluntad de Carlos V de investir a su esposa con plenos poderes sobre el gobierno de todo el conjunto de sus territorios peninsulares y, de otra, el hecho de que el poder real ya se encontrara delegado en los estados aragoneses.

Conocemos que a la salida del emperador de Toledo en marzo de 1529 no se habían establecido aún los límites de la actuación de Isabel respecto a Aragón. En el verano de ese mismo año la emperatriz escribió al secretario Cobos unas largas instrucciones en las que trasladaba asuntos

²⁰ AGS, Est., leg. 24, “Carta de la emperatriz al emperador, Segovia 10 de octubre de 1532”, f. 54

²¹ AGS, Est., leg. 636, “Carta del emperador a la emperatriz, Mantua 6 de diciembre de 1532”, f. 86.

²² AGS, Est., leg. 636, “Carta del emperador a la emperatriz, Ratisbona 2 de septiembre de 1532”, ff. 185–186.

a remitir a Carlos V antes de que embarcara para Italia, rogando por saber especialmente “como dexa lo de Cataluña, Valencia y Aragón y que obligación y cargo me queda acá de los negoçios de aquellos reynos”²³. Pocos días después, Carlos V otorgó poderes generales a la emperatriz sobre la Corona de Aragón, emitiendo para ello nuevas instrucciones en las que era nombrada lugarteniente y procuradora general, nuevamente con “todo nuestro poder bastante y cumplido”²⁴. Sin embargo, este poder reflejaba más la voluntad regia de delegación total del poder real ante su partida que una adecuación a la compleja estructura virreinal del gobierno aragonés, sobre la cual el emperador había recibido ya memoriales que señalaban las dificultades de replicar el modelo castellano (Arrieta Alberdi, 1994, pp. 106–115).

La confrontación de estas dos realidades: la voluntad regia y la estructura gubernativa aragonesa se resolvieron a partir de dos recursos políticos con base jurídica diferenciada. En primer lugar, respecto a la posición de Isabel, se terminó por configurar una labor del cargo que se le había dado establecida sobre una coordinación de los cuatro virreyes en un gobierno unipersonal y multiterritorial (Alvar Ezquerra, 2012, pp. 198–199 y Rivero Rodríguez, 2011, p. 199). Lo que creaba, de facto, una instancia gubernativa más entre la corte del emperador y los gobiernos virreinales de los territorios aragoneses (Arrieta Alberdi, 1994, p. 121). Junto a ello se decidió desdoblar el Consejo de Aragón en dos para que una parte quedara en Castilla con la emperatriz y se encargara de la labor que se le encomendaba y otra viajara con Carlos V. Esta duplicación del Consejo de Aragón se comunicó a la emperatriz el mismo 25 de julio de 1529 en el que fue investida de los poderes generales para el gobierno de esta Corona. Carlos V trasladaba su orden de que “vayan a residir hay los dichos doctores en lo que hubiere de hacer y proveer tocante a nuestros reynos de Aragón”²⁵. Se señalaba así un consejo de Aragón de la emperatriz –como se hiciera con el de Estado– formado por micter Juan Ram, regente de la Cancillería de Aragón, micter Francisco Artés, del reino de Valencia y micter Miguel Juan Pastor, del consejo de Cataluña, a los que se sumaba Alonso de Soria como secretario.

²³ AGS, Guerra y Marina, leg. 2, “Carta de la emperatriz al secretario Cobos, Toledo 18 de julio de 1529”, f. 19.

²⁴ Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Generalitat, serie V, leg. 239, “Carta del emperador a los diputados de Aragón, Barcelona 25 de julio de 1529”, f. 107.

²⁵ AGS, Est., leg. 267, “Carta del emperador a la emperatriz, Barcelona 25 de julio de 1529”, f. 207.

En 1535 Carlos V volvió a dar instrucciones a su esposa para el gobierno de la Corona de Aragón. En estas observamos con claridad la confirmación por parte del emperador del papel reservado a su esposa como lugarteniente general al afirmar que “ya nuestros lugartenientes generales saben que han de consultar con vos toda cosa”²⁶. En las mismas se volvía a generar una planta para un consejo de Aragón que residiera con la reina al que se sumaba en esta ocasión mosén Luis Sánchez como regente de la tesorería general²⁷.

Si bien las capacidades de gobierno de la emperatriz eran jurídicamente más sólidas en Castilla, su posición respecto a los reinos de la Corona de Aragón se basó en ser la fuente de autoridad regia. La separación física de Carlos V y la dotación de un consejo de Aragón propio habilitaron un espacio de gobierno concreto cuya implementación dependió fundamentalmente de la comunicación política escrita.

CONCLUSIONES

La labor de la emperatriz Isabel de Portugal al frente del gobierno de la Monarquía Hispánica se cimentó en dos pilares fundamentales: la imperiosa necesidad de gestionar las prolongadas ausencias de Carlos V de los reinos hispánicos y el importante capital político y dinástico que ella aportó al matrimonio imperial. Estas experiencias de gobierno adoptaron la forma de gobernaciones plenas. En perfecta sintonía con la tradición jurídica castellana y adaptándose a las singularidades políticas de la época, Isabel fue dotada de plenos poderes como lugarteniente general del emperador, un rol que trascendía la mera sustitución para convertirse en un ejercicio de autoridad inherente a su dignidad regia.

Estas gobernaciones se desarrollaron en un marco institucional en constante expansión y redefinición. La incipiente Monarquía Hispánica se encontraba en pleno proceso de configuración de sus estructuras de gobierno, y las ausencias del soberano aceleraron la necesidad de consolidar y complejizar el sistema polisinodial. En este contexto, la emperatriz no solo asumió las riendas de Castilla, sino que también hubo

²⁶ CODOIN, t. III, “Instrucción del emperador a la emperatriz sobre el gobierno de Aragón, Barcelona 29 de mayo de 1535”, pp. 538-543. La comunicación a los diputados de Aragón en ACA, Generalitat, serie N, leg. 929, “Carta del emperador a los diputados de Aragón, Barcelona 8 de mayo de 1535”, f. 91.

²⁷ AGS, Est., leg. 271, “Carta del emperador a la emperatriz, Barcelona 27 de mayo de 1535”, f. 141.

de afrontar las complejas problemáticas derivadas del gobierno de la corona de Aragón, un territorio con una estructura virreinal preexistente que exigió soluciones políticas y jurídicas adaptadas, como la duplicación del consejo de Aragón y la coordinación de los virreyes bajo su autoridad.

Las circunstancias que fundamentaron la posición de Isabel como gobernadora no variaron sustancialmente a lo largo del periodo analizado. El sistema de delegación del poder real para gestionar las ausencias de Carlos V solo se vio alterado por la ausencia de su pieza angular: la propia emperatriz. Un testimonio conmovedor de esta dependencia lo ofrece el embajador Salinas, quien, en abril de 1539, pocos días antes del fallecimiento de Isabel, informaba al infante Fernando de la última voluntad de Carlos V de dejar a su esposa como gobernadora una vez que diera a luz (Rodríguez Villa, 1903, p. 905). La temprana muerte de la emperatriz forzó su sustitución por otro miembro de la familia real, el príncipe Felipe; sin embargo, dada su juventud, fue el experimentado cardenal Tavera quien, en la práctica, asumió el peso principal de las tareas de gobierno. Este desenlace subraya, de manera contundente, la insustituible centralidad de Isabel de Portugal en la arquitectura de poder del primer Carlos V y la relevancia de su figura como pilar en estabilidad de la Monarquía.

FUENTES

Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Generalitat, serie N, leg. 929, “Carta del emperador a los diputados de Aragón, Barcelona 8 de mayo de 1535”, f. 91.

Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Generalitat, serie V, leg. 239, “Carta del emperador a los diputados de Aragón, Barcelona 25 de julio de 1529”, f. 107.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 1439, “Carta del emperador a Juan de Luna, Madrid 10 de noviembre de 1539”, f. 194.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 1562, “Minutas de cartas del emperador a los grandes y prelados del reino, Valladolid julio de 1537”, ff. 307–326.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 16, “Carta del conde de Miranda al emperador, Madrid 26 de abril de 1528”, f. 500.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 21, “Carta del emperador al cardenal Tavera, s.l. s.d. ca. 1530”, f. 265.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 24, “Carta de la emperatriz al emperador, Segovia 10 de octubre de 1532”, f. 54

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 267, “Carta del emperador a la emperatriz, Barcelona 25 de julio de 1529”, f. 207.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 271, “Carta del emperador a la emperatriz, Barcelona 27 de mayo de 1535”, f. 141.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 636, “Carta del emperador a la emperatriz, Mantua 6 de diciembre de 1532”, f. 86.

Archivo General de Simancas [AGS], Estado, leg. 636, “Carta del emperador a la emperatriz, Ratisbona 2 de septiembre de 1532”, ff. 185–186.

Archivo General de Simancas [AGS], Guerra y Marina, leg. 2, “Carta de la emperatriz al secretario Cobos, Toledo 18 de julio de 1529”, f. 19.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Adenda al poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Valladolid 20 de diciembre de 1537”, f. 46.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, s.l. 22 de abril de 1528”, f. 23.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 14.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 41.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Instrucciones del emperador a la emperatriz, s.l. 22 de abril de 1528”, f. 23.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 18.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Poder general del emperador a la emperatriz para el gobierno de Castilla, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 36.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Restricciones del emperador a la emperatriz, Toledo 8 de marzo de 1529”, f. 15.

Archivo General de Simancas [AGS], Patronato Real, leg. 26, “Restricciones del emperador a la emperatriz, Madrid 1 de marzo de 1535”, f. 42.

Archivo Histórico de la Nobleza [AHNob], Osuna, c. 1635, “Carta del marqués de Villena al duque de Arcos, 5 de diciembre de 1521” doc. 205.

Biblioteca Nacional de España [BNE], Ms. 1167, “Creencia del almirante de Castilla para Angelo Bursa, Segovia 11 de mayo de 1521”, f. 167v.

BIBLIOGRAFÍA

Alvar Ezquerra, Alfredo (2012). *La Emperatriz. Isabel y Carlos V: amor y gobierno en la corte española del renacimiento (1503–1539)*. Madrid: La Esfera de los Libros.

Arrieta Alberdi, Jon (1994). *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494–1707)*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

Arvizu y Galarraga, Fernando de (2006). “Regencias y gobernaciones en la tradición jurídico-política castellana”, en González Alonso, Benjamín (ed.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*. Valladolid: Cortes de Castilla y León, pp. 243–268.

Barrios Pintado, Feliciano (1984). *El Consejo de Estado de la Monarquía española, 1521–1812*. Madrid: Consejo de Estado.

Barrios Pintado, Feliciano (2015). *La Gobernación de la Monarquía de España. Consejos, Juntas y Secretarios de la administración de Corte (1556–1700)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Fundación Rafael del Pino.

Blockmans, Wim (2000). “Unidad dinástica, diversidad de cuestiones”, en García García, Bernardo (ed.), *El Imperio de Carlos V. Procesos y agregación y conflictos*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes.

Blockmans, Wim (2015). *Carlos V. La utopía del imperio*. Madrid: Alianza Editorial.

Boone, Rebecca (2011). “Empire and Medieval Simulacrum: A Political Project of Mercurino di Gattinara, Grand Chancellor of Charles V”. *Sixteenth Century Journal*, XLII(4), pp. 1027–1049.

Bravo Sánchez, Sergio (2021). “Representación y agenda diplomática en las relaciones entre Castilla y Berbería durante el gobierno de la Emperatriz Isabel (1528–1538)”, en Caprioli, Francesco y González Cuerva, Rubén (eds.), *Reconocer al infiel: la representación en la diplomacia hispano-musulmana, siglos XVI y XVII*. Madrid: Sílex, pp. 33–48.

Carande y Thovar, Ramón (1943). *Carlos V y sus banqueros*, t. II. Barcelona: Crítica.

Carlos Morales, Carlos Javier de (2000). “El régimen polisinodial bajo la égida de Cobos y Tavera”, en Martínez Millán, José (coord.), *La Corte de Carlos V*, vol. I, t. II. Madrid: Sociedad para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 43–60.

CODOIN: *Colección de documentos inéditos sobre la Historia de España*, t. III. Madrid: Viuda de Calero, 1843.

Colmeiro y Penido, Manuel (1883). *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Danvila y Collado, Manuel (1898). *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, t. IV. Madrid: Real Academia de la Historia.

Dios, Salustiano de (2003). *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474–1530*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Egido López, Teófanes (2003). *Fernando I, un infante español emperador*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

Escudero López, José Antonio (2000). “El gobierno de Carlos V hasta la muerte de Gattinara. Canciller, consejos y secretarios”, en García García, Bernardo (ed.), *El Imperio de Carlos V. Procesos y agregación y conflictos*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, pp. 83–96).

Fernandes, María de Lourdes (2003). “D. María, mulher de D. Manuel I: uma face esquecida da corte do Venturoso”. *Revista da Facultade de Letras da Universidade do Porto*, I-II.XX, pp. 105–116.

Fernández Álvarez, Manuel (1999). *La España de Carlos V*. Madrid: Espasa–Calpe.

Fernández Álvarez, Manuel (2015). *Carlos V. El César y el hombre*. Barcelona: Espasa–Calpe.

Fernández Conde, Francisco Javier; Mínguez, José María y Portela, Ermelindo (2019). *El Reino de Hispania (siglos VIII–XII). Teoría y práctica del poder*. Madrid: Akal.

Fernández Conti, Santiago (1992). “El gobierno de los asuntos de la guerra en Castilla durante el reinado del emperador Carlos V”, en Martínez Millán, José (ed). *Instituciones y élites de poder en la*

- monarquía hispana durante el siglo XVI*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, pp. 47–105.
- Gan Giménez, Pedro (1988). *El Consejo Real de Carlos V*. Granada: Universidad de Granada.
- García Marín, José María (1974). “Notas y algunos documentos sobre virreyes castellanos en la Baja Edad Media”, *Actas del III Simposio de Historia de la Administración*. Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, pp. 483–506.
- Headley, John M. (1983). *The emperor and his chancellor. A study of the imperial chancellery under Gattinara*. Londres: Cambridge University Press.
- Kohler, Alfred (2003). *Ferdinand I, 1503–1564. Fürst, König und Kaiser*. Múnich: Beck.
- Labrador Arroyo, Félix (2000). “La Casa de la Emperatriz Isabel”, en Martínez Millán, José (coord.), *La Corte de Carlos V*, vol. I. Madrid: Sociedad para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- Labrador Arroyo, Félix; Rivero Rodríguez, Manuel y Carlos Morales, Carlos Javier de (2000). “En busca del equilibrio en la corte de Carlos V (1522–1529)”, en Martínez Millán, José (coord.), *La corte de Carlos V*, vol. I, t. I. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 207–259.
- Maravall, José Antonio (2021). *Las Comunidades de Castilla*. Madrid: Alianza.
- Martínez Millán, José (2000). *La Corte de Carlos V*, vol. III, t. V. Madrid: Sociedad para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V.
- Mazarío Coletto, María del Carmen (1951). *Isabel de Portugal, Emperatriz y Reina de España*. Madrid: CSIC.

- Nieva Ocampo, Guillermo (2015). “El confesor del Emperador: la actividad política de fray García de Loaysa y Mendoza al servicio de Carlos V (1522–1530)”. *Hispania*, LXXV (25), pp. 641–668.
- Paz y Remolar, Ramón (1978). “El Cardenal Tavera, asesor político de Carlos V”, *Estudios Genealógicos, Heráldicos y Nobiliarios en honor de Vicente de Cadenas y Vicent*. Madrid: Hidalguía, pp. 123–127
- Pélez Flores, Diana (2017). *Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla (1418–1496)*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Pélez Flores, Diana (2018). “Reynante(s) en vno. Fundamentación teórica del poder de la pareja regia en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”. *Anuario de Estudios Medievales*, 48.2, pp. 845–869.
- Rivero Rodríguez, Manuel (2011). *La edad de oro de los Virreyes: el Virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Madrid: Akal.
- Rodríguez Villa, Antonio (1903). *El emperador Carlos V y su corte según las cartas de don Martín de Salinas, embajador del infante don Fernando (1522–1539)*. Madrid: Real Academia de la Historia.
- Sánchez González, Antonio (2021). “Los archivos del Cardenal. El fondo documental sevillano de D. Juan Pardo Tavera”. *Studia histórica, Historia Moderna*, 43.1, pp. 232–235
- Silva, João Ricardo Eusébio (2010). *Estrela Clara de Aurora, Isabel de Portugal (1503–1539): infância e educação de uma infanta de Portugal*. Lisboa: Universidad Nova de Lisboa.
- Tracy, James (2002). *Emperor Charles V, Impresario of War: Campaign Strategy, International Finance, and Domestic Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.